



EUROPEAN
ORGANIZATION
OF REGIONAL
AUDIT INSTITUTIONS

Reunidos en la ciudad de Manchester (Reino Unido), el día 1 de octubre de mil novecientos noventa y dos, a las 10 horas, las personas que a continuación se detallan:

D. Mike Robinson, con documento de identidad nº 004212301, que actúa en representación de la Entidad Audit Commission of England and Wales, con domicilio en 1 Vincent Square London SW1P 2PN (Reino Unido), en su condición de District Auditor de la misma.

D. Udo Müller, con documento de identidad nº K 1043795, que actúa en representación de la Entidad Hessischer Rechnungshof, con domicilio en Eschollbrücker Str. 27, 6100 Darmstadt (Alemania), en su condición de Presidente de la misma.

D. Vicente Montesinos Julve, con documento nacional de identidad nº 19862774, que actúa en representación de la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana, con domicilio en la Avenida del Puerto nº 108, 46023 Valencia (España), en su condición de Síndico mayor de la misma.

D. Ferran Termes i Anglès, con documento nacional de identidad nº 36191112, que actúa en representación de la Entidad Sindicatura de Comptes de Catalunya, con domicilio en Plaça de Catalunya nº 20, 08002 Barcelona (España), en su condición de Síndico Mayor de la misma.

D. Martin Gigon, con documento de identidad nº 7695333, que actúa en representación de la Entidad Contrôle des Finances de la Republique et Canton du Jura, con domicilio en rue du 24 septembre nº 2, 2800 Delémont (Suiza), en su condición de Presidente de la misma.

D. Hans Leikauf, con documento de identidad nº 9783/1981, que actúa en representación de la Entidad Landesrechnungshof Steiermark, con domicilio en Burg, 8010 Graz (Austria), en su condición de vicepresidente de la misma.

D. Franco Balli, con documento de identidad nº 02893809, que actúa en representación de la Entidad Comitato Regionale di Controllo della Regione Emilia-Romagna, con domicilio en Vía Altabella, 3, 40100 Bologna (Italia), en su condición de Presidente de la Sección Tercera.



EUROPEAN
ORGANIZATION
OF REGIONAL
AUDIT INSTITUTIONS

D. Antonio Márquez Fernández, con documento nacional de identidad nº 42690984, que actúa en representación de la Entidad Audiencia de Cuentas de Canarias, con domicilio en Rambla General Franco nº 57, 38006 Santa Cruz de Tenerife (España), en su condición de Presidente de la misma.

D. Miguel Angel Crespo, con documento nacional de identidad nº 11707886, que actúa en representación de la Entidad Consello de Contas de Galicia, con domicilio en c/ Ramón Piñeiro nº 29, 15771 Santiago de Compostela (España), en su condición de Consejero de la misma.

D. Francisco Javier Tuñón San Martín, con documento nacional de identidad nº 72652972, que actúa en representación de la Entidad Cámara de Comptos de Navarra, con domicilio en Avenida del Ejército nº 2, 31002 Pamplona (España), en su condición de Presidente de la misma.

D. Juan Luís Laskurain Argarate, con documento nacional de identidad nº 14516374, que actúa en representación de la Entidad Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, con domicilio en c/ Independencia nº 1-3º, 01071 Vitoria (España), en su condición de Presidente de la misma.

D. Thomas Patrick Golden, con documento de identidad nº K 991991, que actúa en representación de la Entidad Department of the Environment, con domicilio en O'Connell Bridge House, Dublin 2 (Irlanda), en su condición de Inspector of Audits de la misma.

D. Horst Schröder, con documento de identidad nº 5358260258, que actúa en representación de la Entidad Landesrechnungshof Sachsen-Anhalt, con domicilio en Postfach 4040, 3010 Magdeburg (Alemania), en su condición de Presidente de la misma.

D. Pietro Falagiani, con documento de identidad nº 88350478, que actúa en representación de la Entidad Comitato Regionale di Controllo della Regione Toscana, con domicilio en Via Campo di Marte nº 20, 52100 Arezzo (Italia), en su condición de Presidente de la Sección de Arezzo de la misma.



EUROPEAN
ORGANIZATION
OF REGIONAL
AUDIT INSTITUTIONS

D. Desiderio de Petris, con documento de identidad nº M009393, que actúa en representación de la Entidad Comitato Regionale di Controllo della Regione Lombardia, con domicilio en Pza. Duca D'Aosta nº4, 20124 Milano (Italia), en su condición de miembro de la sección de Milano de la misma.

ACUERDAN:

1. constituir una asociación al amparo de la vigente Ley española 191/1964, de 24 de diciembre, que se denominará Organización Europea de las Instituciones Regionales de Control Externo del Sector Público (EURORAI), y que tendrá su domicilio principal en España, donde tenga su sede la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana, que actualmente está domiciliada en la Avenida del Puerto nº 108, 46023 Valencia;
2. aprobar los Estatutos por los que se va a regir la Entidad, de acuerdo con el Derecho español, que fueron leídos en este mismo acto, y aprobados por unanimidad de los reunidos;
3. designar a D. Vicente Montesinos Julve, Síndico Mayor de la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana para realizar los trámites y formalidades conducentes a la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 horas del día de la fecha.

D. Mike Robinson

D. Udo Müller

D. Vicente Montesinos

D. Ferran Termes i Anglès



EUROPEAN
ORGANIZATION
OF REGIONAL
AUDIT INSTITUTIONS

D. Martin Gigon

D. Hans Leikauf

D. Franco Balli

D. Antonio Márquez

D. Miguel Angel Crespo

D. Francisco Javier Tuñón

D. Juan Luis Laskurain

D. Thomas Patrick Golden

D. Horst Schröder

D. Pietro Falagiani

D. Desiderio de Petris



EUROPEAN
ORGANIZATION
OF REGIONAL
AUDIT INSTITUTIONS

ESTATUTOS
DE LA ORGANIZACION EUROPEA DE LAS INSTITUCIONES
REGIONALES
DE CONTROL EXTERNO DEL SECTOR PUBLICO

EURORAI

1 OCTUBRE 1992

CAPITULO I: OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Objetivos

Artículo 1

La Organización Europea de las Instituciones Regionales de Control Externo del Sector Público (EURORAI) tiene como objetivos:

1. Fomentar y propiciar la cooperación entre las diversas Instituciones Fiscalizadoras en los distintos ámbitos que comprenden sus actividades.
2. Propiciar el intercambio de conocimientos y experiencias en la fiscalización de los ingresos y gastos públicos.
3. Mantener informados a sus miembros permanentemente sobre la legislación, organización y funcionamiento de las diferentes Instituciones de Control del Sector Público.
4. Promover el estudio de las materias relacionadas con la fiscalización.
5. Fomentar la organización de intercambios y de cursos de perfeccionamiento para el personal al servicio de las instituciones miembros de EURORAI.
6. Elaborar una adecuada definición de la terminología utilizada en cada país de forma que permita la aproximación de los procedimientos de fiscalización.

Principios

Artículo 2

EURORAI se inspira en los siguientes principios:

1. La igualdad de todas las Instituciones Regionales de Control Externo del Sector Público miembros de EURORAI;
2. El derecho a su libre incorporación y separación;
3. El respeto al ordenamiento jurídico por el que se rija cada Estado Fiscalizador.



CAPITULO II: COMPOSICIÓN

Miembros

Artículo 3

1. Podrán ser miembros de EURORAI las Instituciones Regionales de Control Externo del Sector Público de Europa.
2. La admisión de una Institución en calidad de miembro estará subordinada a la aceptación por su parte de los presentes Estatutos y a la aprobación del Comité Directivo. El Congreso ratificará la admisión del nuevo miembro en su siguiente sesión.
3. La separación de EURORAI será efectiva tras su notificación al Comité Directivo.
4. El Comité Directivo podrá admitir a otras Instituciones de Control Externo en calidad de miembros asociados sin voto y disponer las condiciones a las que deberán someterse para ser admitidos. El Congreso ratificará la admisión de estos miembros asociados en su siguiente sesión.

CAPITULO III: ORGANIZACIÓN

Órganos

Artículo 4

Serán Órganos de EURORAI:

- a. El Congreso
- b. El Comité Directivo
- c. La Secretaría General.



CAPITULO IV: EL CONGRESO

Composición

Artículo 5

El Congreso estará compuesto por los Presidentes de las Instituciones Regionales de Control Externo miembros de EURORAI o por sus representantes. Para que el Congreso quede válidamente constituido habrán de estar presentes la mayoría de sus miembros.

Reuniones

Artículo 6

1. El Congreso se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres años.
2. El Comité Directivo podrá convocar una sesión extraordinaria del Congreso por propia iniciativa o a solicitud de al menos la mitad de los miembros de EURORAI.
3. El Congreso estará presidido por el Presidente de la Institución de Control Externo del Sector Público de la región en que tenga lugar.

Votación

Artículo 7

1. Para la adopción de acuerdos por el Congreso, serán necesarios los votos de la mayoría de los miembros presentes, excepto para lo previsto en los artículos 8.8, 9.1.b, 17 y 18.
2. Cada miembro dispondrá de un voto.
3. No tendrán derecho al voto, los miembros que acumulen un retraso superior a un año en el pago de las cuotas establecidas en el artículo 14.1.a.



Competencias

Artículo 8

El Congreso es la suprema autoridad de EURORAI y tendrá las siguientes competencias:

1. Establecer las directrices necesarias para alcanzar los objetivos de EURORAI;
2. Deliberar sobre los informes aportados por los otros Órganos de EURORAI sobre sus respectivas actividades;
3. Deliberar sobre las propuestas presentadas por cualquiera de sus miembros o por el Comité Directivo;
4. Aprobar:
 - a. El presupuesto, que comprenderá el período entre dos Congresos ordinarios,
 - b. El importe de las cuotas de los miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14,
 - c. Las cuentas de EURORAI.
5. Crear comisiones técnicas y grupos de estudio y determinar sus funciones;
6. Designar los otros cuatro miembros electos del Comité Directivo;
7. Determinar la localización donde deberá celebrarse la próxima sesión ordinaria del Congreso;
8. Modificar los Estatutos de EURORAI a propuesta del Comité Directivo o de un tercio de los miembros de EURORAI, mediante resolución del Congreso adoptada por dos tercios de los presentes;
9. Elaborar sus propias normas y reglamentos.



Competencias

Artículo 8

El Congreso es la suprema autoridad de EURORAI y tendrá las siguientes competencias:

1. Establecer las directrices necesarias para alcanzar los objetivos de EURORAI;
2. Deliberar sobre los informes aportados por los otros Órganos de EURORAI sobre sus respectivas actividades;
3. Deliberar sobre las propuestas presentadas por cualquiera de sus miembros o por el Comité Directivo;
4. Aprobar:
 - a. El presupuesto, que comprenderá el período entre dos Congresos ordinarios,
 - b. El importe de las cuotas de los miembros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14,
 - c. Las cuentas de EURORAI.
5. Crear comisiones técnicas y grupos de estudio y determinar sus funciones;
6. Designar los cuatro miembros electos del Comité Directivo;
7. Determinar la localización donde deberá celebrarse la próxima sesión ordinaria del Congreso;
8. Modificar los Estatutos de EURORAI a propuesta del Comité Directivo o de un tercio de los miembros de EURORAI, mediante resolución del Congreso adoptada por dos tercios de los presentes;
9. Elaborar sus propias normas y reglamentos.



CAPITULO V: EL COMITÉ DIRECTIVO

Composición

Artículo 9

1. El Comité Directivo estará compuesto por siete miembros, que serán:

a. Tres miembros de derecho:

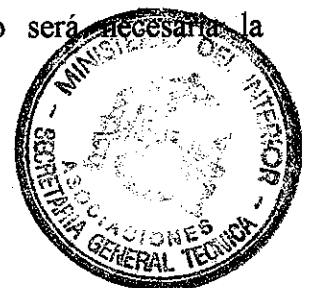
- El Presidente de la Institución de Control Externo del Sector Público de la región donde se haya celebrado la última sesión ordinaria del Congreso, quien será el Presidente del Comité Directivo;
- El Presidente de la Institución Regional de Control Externo donde vaya a celebrarse la siguiente sesión ordinaria del Congreso, quien será Vicepresidente primero del Comité Directivo;
- El Secretario General de EURORAI.

b. Cuatro miembros elegidos por el Congreso, para un período de tres años, de entre los Presidentes de las demás Instituciones Regionales de Control Externo del Sector Público miembros de EURORAI.

Si el número de candidatos es superior al número de puestos a cubrir, la elección tendrá lugar por votación secreta.

Si al término de la primera vuelta, alguno de los cuatro candidatos más votados no ha obtenido la mayoría absoluta de los votos de los miembros representados en el Congreso, se procederá a una segunda votación al término de la cual serán elegidos los cuatro candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

2. El mandato del Comité Directivo comenzará al término de cada sesión ordinaria del Congreso.
3. Para que el Comité Directivo esté válidamente constituido será necesaria la presencia de al menos cuatro de sus miembros.
4. El Comité Directivo se reunirá, al menos, una vez al año.



5. El Comité Directivo adoptará sus decisiones por mayoría de los votos emitidos. Cada miembro del Comité Directivo dispondrá de un voto.

Competencias

Artículo 10

Compete al Comité Directivo:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de EURORAI;
2. Adoptar las decisiones necesarias para el funcionamiento de EURORAI conforme a las directrices establecidas por el Congreso;
3. Aprobar el proyecto de presupuesto y someterlo al Congreso para su aprobación final;
4. Establecer las normas de elaboración y presentación de las cuentas por parte de la Secretaría General, para su control por parte de los dos auditores de cuentas.
5. Presentar, en cada sesión ordinaria del Congreso, un informe sobre las actividades de EURORAI;
6. Cumplir cualquier otra tarea que le fuese encomendada por el Congreso.

El Presidente

Artículo 11

El Presidente del Comité Directivo ostenta la representación de EURORAI, y podrá delegar estas funciones en cualquiera de los miembros del Comité Directivo.



CAPITULO VI: LA SECRETARÍA GENERAL

Estructura

Artículo 12

La Institución de Control Externo de la Región en que radique la sede, asegurará el funcionamiento de la Secretaría General y su Presidente será el Secretario General de EURORAI.

Competencias

Artículo 13

Compete a la Secretaría General:

1. Preparar las sesiones del Comité Directivo;
2. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso y por el Comité Directivo;
3. Elaborar el proyecto de presupuesto de EURORAI y someterlo al Comité Directivo;
4. Presentar al Comité Directivo las cuentas, así como un informe financiero anual;
5. Ejecutar el presupuesto y llevar las cuentas y la documentación de EURORAI;
6. Desempeñar las funciones que le sean asignadas por el Congreso o por el Comité Directivo.



CAPITULO VII: RÉGIMEN FINANCIERO

Régimen Financiero

Artículo 14

1. Los gastos originados por el funcionamiento de EURORAI se sufragarán:
 - a. Mediante las cuotas de los miembros, según lo dispuesto en el artículo 8.

La Secretaría General comunicará a los miembros el importe de la cuota, que deberán satisfacer al principio de cada año natural;
 - b. Por las subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de aportación de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales;
 - c. Con el producto de la venta de publicaciones y otras actividades de EURORAI;
 - d. Mediante aquellos otros ingresos que autorice el Comité Directivo.
2. La Institución de Control Externo de la Región donde radique la sede de EURORAI proporcionará y sufragará el personal y los locales necesarios para el funcionamiento de la Secretaría General.
3. Los gastos originados para la organización de cada reunión del Congreso estarán a cargo de la Institución de Control Externo de la región donde tenga lugar.
4. El presupuesto de EURORAI cubrirá los gastos de orden lingüístico.
5. Los dos auditores de cuentas de EURORAI serán elegidos entre los miembros de la Organización por el Comité Directivo. Los auditores de cuentas ejercerán su tarea en un plazo máximo de tres años.



CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Sede y régimen jurídico

Artículo 15

1. La sede de EURORAI será la que lo sea de la Sindicatura de Comptes de la Generalitat Valenciana.
2. EURORAI se constituirá conforme al Derecho del País donde radique su sede. Se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que se dicten para su ejecución.

Cláusula de lenguas

Artículo 16

1. Los idiomas oficiales de EURORAI serán: alemán, español, francés, inglés e italiano.
2. El Comité Directivo podrá declarar no aplicable provisionalmente para las reuniones de EURORAI la oficialidad de alguno de los cinco idiomas citados en el apartado uno, en el supuesto de que el número de miembros de la Organización que utilicen ese idioma sea inferior a dos, o bien, en el caso de que el número de miembros que asistan a una reunión y utilicen ese idioma sea igualmente inferior a dos. Esta suspensión de la oficialidad de un idioma se levantará automáticamente, sin necesidad de un acuerdo especial, cuando se modificaren las circunstancias que la originaron. A los efectos del cómputo del número de miembros, no se tendrán en cuenta los miembros afectados por lo dispuesto en el artículo 7.3.
3. El Comité Directivo decidirá los idiomas de trabajo que deban emplearse en comisiones, seminarios y grupos de trabajo así como en las publicaciones previstas y en la correspondencia interna de la Organización.



Disolución de EURORAI

Artículo 17

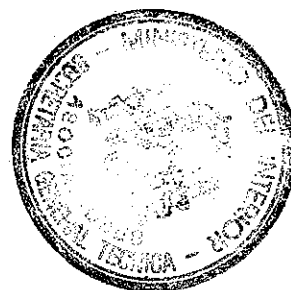
En caso de disolución, que habrá de acordarse por mayoría de dos tercios de los miembros de EURORAI, se procederá a lo dispuesto por la legislación del País donde radique su sede.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Entrada en vigor de los Estatutos y Normas transitorias

Artículo 18

1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la mayoría de dos tercios de las Instituciones Regionales de Control del Sector Público que firmen el acta constitutiva de la Organización.
EURORAI se registrará por la legislación vigente en el país sede de la Institución.
2. Inmediatamente después de la aprobación de los presentes Estatutos, la conferencia constituyente se erigirá en Congreso y celebrará su primera sesión.
3. En su primera sesión el Congreso procederá a elegir el Presidente del Comité Directivo. El Congreso levantará acta de la entrada en funciones de los otros dos miembros de derecho y elegirá al resto del Comité Directivo.

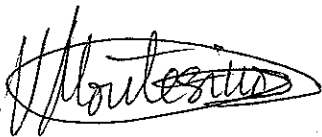


CAPITULO X: DISPOSICION ADICIONAL

Artículo 19

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, que regula las asociaciones españolas, se establece lo siguiente:

1. El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el europeo.
2. El límite del Presupuesto anual se estima en la cantidad de seis millones de pesetas.
3. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
4. Los socios tendrán los derechos y deberes que se especifican en el articulado de estos Estatutos.



Manchester, 1 de Octubre de 1992

